



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Control de San Francisco, provincia de Córdoba, y la Oficina de Gestión Judicial de la tercera circunscripción judicial de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, se inició con motivo de la denuncia de Gustavo M U en la que habría indicado que Analía A y Horacio Javier G se habrían aprovechado del estado mental que disminuiría la capacidad de comprensión de G L G , para inducirla a suscribir una escritura notarial en la que les transfirió las acciones de su propiedad que formaban parte de un grupo accionario compuesto por cuatro sociedades anónimas, con su consiguiente perjuicio patrimonial.

El juez de San Francisco, el 21 de diciembre de 2020, de acuerdo con el criterio del fiscal, declinó la competencia a favor del juzgado de Santa Fe, por considerar que la posible comisión del delito previsto en el artículo 174, inciso 2, del Código Penal, se habría consumado en la localidad santafecina de Venado Tuerto, donde se suscribió el documento de transferencia de las acciones.

El juez de Venado Tuerto, por su parte, el 22 de junio del corriente año, rechazó la asignación al entender que la competencia territorial debería establecerse atendiendo al lugar en el que se materializó el perjuicio patrimonial.

Vuelto el incidente al juzgado cordobés, su titular dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

A mi juicio, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para conocer con la certeza necesaria los hechos que motivaron la presente contienda, ni la forma en que se habrían producido.

En efecto, cabe poner de resalto que si bien las actuaciones labradas ante el juzgado de Córdoba permitirían presumir la existencia de alguna maniobra fraudulenta dirigida a aprovecharse del estado de vulnerabilidad de la víctima, la ausencia de la necesaria investigación que debe preceder a toda cuestión de competencia, obsta la posibilidad de encuadrarlos en alguna figura determinada con el grado de certeza que esta etapa requiere, y de formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión, para finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 304:949 y 308:275).

En ese sentido, advierto que ni siquiera se incorporó la denuncia formulada por M U , como así tampoco se desprende de la resolución declinatoria del juez de Córdoba, descripción precisa alguna del contexto fáctico que abarcaría la investigación iniciada ante esa sede, de la que tampoco surge siquiera cuál sería el vínculo familiar entre los denunciados y G G . A ello se suma que se acompañó una constancia incompleta supuestamente certificada por un juzgado civil de esa provincia, en la que se habría declarado la limitación de la capacidad de aquélla para administrar sus bienes y el manejo del cuidado de su salud, que habría sido dictada en noviembre de 2018.

Si bien las escrituras que se acompañan en las que los imputados habrían efectuado distintas operaciones comerciales con una de las sociedades de la que era accionista la damnificada, indicarían que se llevaron a cabo con anterioridad a la supuesta declaración de incapacidad -entre el 2014 y 2015- en la ciudad de Venado Tuerto, esas constancias por sí solas no alcanzan, por el momento, para delimitar con precisión los pormenores y características de los sucesos que constituyen su objeto y, por lo tanto, impiden la adecuada resolución del conflicto, a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, dado que, además, la escritura número uno a la que hace referencia la juez declinante, en la que se habría dispuesto



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

la transferencia de las acciones, tampoco ha sido agregada al sumario, al menos, integralmente.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de la provincia de Córdoba, que previno, continuar con la investigación a fin de darle precisión a los sucesos, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.